

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Intendencia de Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja me dijo con fecha de 2 del corriente lo que sigue:

Me he enterado de cuanto V. S. me hace presente en su oficio de 24 del mes próximo pasado, relativamente al empleo que debe darse á los bienes secuestrados y que se secuestren á los individuos que permanezcan entre los rebeldes; y pareciéndome muy justas las razones que expone, prevendrá V. S. á las Justicias de esa provincia, que en el asunto de secuestros se entiendan directamente con V. S. entregándole los embargos y secuestros con los respectivos inventarios á fin de que ingresen en la Tesorería, tanto las rentas como el producto cuando se vendan, á fin de que la Real Hacienda se reintegre con ellos de lo que se la ha robado por las partidas é individuos rebeldes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de Enero de 1834. = Vicente de Quesada. = Sr. Intendente de la Provincia de Burgos.

Y yo por medio del Boletin oficial de esta capital lo comunico á todas las Autoridades y Justicias de esta Provincia para que sin detencion me pasen los inventarios de los bienes, muebles y demas que en virtud de las órdenes que han tenido, hubie-

ren embargado ó secuestrado á los individuos que han pertenecido á la faccion rebelde, ó cooperado á los robos hechos á la Real Hacienda, dándome noticia de las personas á quienes hayan encargado su administracion, para que con conocimiento todo pueda yo disponer lo que mas convenga al Real servicio. = Burgos 8 de Enero de 1834. = Antonio Porro.

DON ANTONIO PORRO DE ULLOA, DEL CONSEJO DE S. M., su Secretario honorario, encargado de la Intendencia de la Provincia de Burgos por orden de S. M. la REINA Gobernadora, y Subdelegado interino de Fomento de ella &c.

Expirando en este dia el término del Indulto que la maternal clemencia de S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado conceder á los aun extraviados en la rebelde conspiracion contra la soberanía de su Augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y debiendo procederse desde el mismo dia con todo el rigor que ha prevenido el Excmo. Sr. Capitan General no solo para castigar á los que pertinaces siguen aun la senda de la rebelion, sino tambien para evitar que en lo sucesivo otros malvados la emprendan de nuevo, ó exciten, seduzcan, alienten y sobornen á los incautos con discursos, noticias falsas y aun socorros, mando á todas las Justicias de esta Provincia inclusa la de la capital de ella:

1.º Que habiendo finalizado hoy el término de dicho Indulto, cesa en el mismo dia la facultad concedida á las Justicias para admitir delinquentes á él, y por consiguiente no pueden ya darles Certificaciones de presentacion, y á la que se acredite haberla dado despues suponiendo fecha anterior, será castigada como al mismo delincuente.

2.º En el término preciso de once dias que cumplen el 18 del corriente, pondrán en mi poder dichas Justicias relaciones circunstanciadas de los individuos que desde el primer Indulto de S. M. se presentaron respectivamente á cada una á solicitar y gozar de la Real gracia, con expresion y distincion de los que eran habitantes de sus pueblos, y de los que

lo eran de otros, diciendo cual era su vecindad.

3.º Que haciendo comparacion de los Indultados de su jurisdiccion con los que salieron de los pueblos de ella, ya fuese á tomar las armas, ya á contribuir de cualquiera otro modo á los proyectos de los facciosos, me den noticia circunstanciada en el mismo término de los individuos que por no haber solicitado el Indulto no le tengan, con expresion del nombre, clase y circunstancias de los que aun esten ausentes de sus pueblos y noticia que tengan de su actual existencia.

4.º Que las personas de cualesquiera clase, condicion y gerarquía que resulte haber pertenecido á las facciones y no se hayan acogido al piadoso Indulto y existan en los pueblos sin este requisito sean inmediatamente detenidas, dándome parte de haberlo verificado; ejecutando lo mismo con las que desde este dia se presentaren ó pudieren ser habidas.

5.º La Justicia que en el término que va prefijado no cumplieren en todas sus partes con lo prevenido será castigada no solo con penas pecuniarias, sino tambien con las corporales segun la gravedad de la omision que cometieren. = Burgos 7 de Enero de 1834, = Antonio Porro.

Subdelegacion principal de policia de la Provincia.

El anterior Bando se circula igualmente por la Subdelegacion principal de Policia de mi cargo, debiendo en su virtud las Justicias de los pueblos del partido de la capital dar una nota exacta de todos los sugetos que hayan salido á la faccion, que no hayan vuelto á ellos á acogerse al Indulto, en el término preciso de doce dias contados desde esta fecha, en la inteligencia que cualquiera Justicia que conceda Certificacion de Indulto posterior á hoy, que encubran á alguno que no se haya presentado, que no se arreste y me dé parte momentáneamente de cualquiera de ellos que se presente con posterioridad á esta fecha ó que no remita en dicho término de doce dias las listas de los indultados con las formalidades prevenidas en dicho Bando, le exigiré la multa de cincuenta

ducados y la más estrecha responsabilidad. Las Justicias sujetas á los Subdelegados de partido darán la misma relación á aquellos Subdelegados y éstos en el término de tres días á su recibo; las pasarán á esta Principal debiendo dichos Subdelegados apremiar á las Justicias morosas en los mismos términos que dejó prevenido para los del partido de la capital. Lo que digo á V. para su mas exacto cumplimiento. = Burgos 7 de Enero de 1834. = José Aulestia. = Sr. Juez encargado de Policía de

LA REINA GOBERNADORA

AL EJÉRCITO ESPAÑOL.

Soldados: herederos de la lealtad y del valor del Cid y de otros héroes que immortalizaron el nombre español, estais como ellos sellando con vuestra sangre el noble empeño de vuestra fidelidad. La *Nieta* de San Fernando, la *Segunda* de las Isabeles de Castilla, jurada por la Nación, crece á la sombra de vuestros lauleros, cubierta su inocencia con vuestras armas: ella premiará algun dia vuestros esfuerzos haciendo feliz el pueblo cuya Corona le guardais, y Yo en tanto, preparándola el camino, desempeñaré ansiosa mi noble encargo. Yo cuidaré de vosotros.

Al contemplar hoy el aspecto marcial de las tropas que componen la guarnicion de la Corte, me parece encontrarme en medio del Ejército que alza sobre sus escudos á su REINA ISABEL.

Días mas pacíficos y serenos seguirán sin duda con el favor del Cielo á los turbulentos que dejamos; Yo entonces visitando las Provincias me acercaré á conocer sus necesidades, y á recorrer vuestras filas que son las de la lealtad.